DICTAMEN UOC/CE Nº 30/2015

CONTRATACION POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN, DE FIRMAS CONSTRUCTORAS PARA LAS ACCIONES INMEDIATAS PARA LA ESTABILIZACION DE LA DEFENSA COSTERA DE LA CIUDAD DE ALBERDI. AD REFERENDUM AL PGN 2016.-

Asunción, 30 de diciembre de 2015.-

A: Econ. RAMÓN JIMÉNEZ GAONA, MINISTRO

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

Considerando el expediente presentado por la UEP Franja Costera de Asuncion, en la cual solicita la Contratación por vía de la excepción DE FIRMAS CONSTRUCTORAS PARA LAS ACCIONES INMEDIATAS PARA LA ESTABILIZACION DE LA DEFENSA COSTERA DE LA CIUDAD DE ALBERDI. AD REFERENDUM AL PGN 2016.

Que, el presente Dictamen es elaborado teniendo en cuenta la competencia atribuida a esta repartición por la Ley de Contrataciones Públicas y su reglamentación vigente, en virtud de las cuales se determina que la Unidad Operativa de Contrataciones tiene como función la emisión del Dictamen que justifique las causales de excepción a la Licitación establecidas en el Articulo 33 de la Ley N° 2051/03.

I. ANTECEDENTES

Considerando, el Memorándum DOP – UPE N° 416/2015, de fecha 29 de diciembre de 2015 de la Unidad Ejecutora de Proyectos – Franja Costera de Asunción, dependiente de la Dirección de Obras Publicas, por la cual solicitan la Contratación por Vía de la Excepción DE FIRMAS CONSTRUCTORAS PARA LAS ACCIONES INMEDIATAS PARA LA ESTABILIZACION DE LA DEFENSA COSTERA DE LA CIUDAD DE ALBERDI. AD REFERENDUM AL PGN 2016, en donde menciona la situación actual del muro de contención de la ciudad de Alberdi como consecuencia del deslizamiento y desprendimiento, provocados por fenómenos naturales (precipitaciones intensas) que causaron la última crecida del Río Paraguay.

Que, según el informe técnico suscripto por el Coordinador de la UEP - Franja Costera se detalla lo siguiente:
"La situación estructural del Muro de la Defensa Costera de Alberdi, actualmente es critica según los resultados del Peritaje Técnico adjunto.
En atención que la estabilidad del Muro no se puede garantizar por la pérdida de la densidad del mismo, que podría ocasionar una eventual falla del muro, que si ocurriera una eventual falla se registrará el ingreso inmediato de las aguas del Río Paraguay a toda la ciudad de Alberdi, generando daños materiales y daños irreparables, si no se actúa de manera inmediata.

A la fecha, la altura del Río Paraguay supera los 9,40 metros, siendo una altura delicada para el muro en el punto de falla, que solo cuenta con una altura de contención de 9,50 metros. Es importante resaltar que actualmente, si no se efectúa inmediatamente, la superación de la cota de coronamiento del muro, significaría

PAOLA SANCHEZ
U.O.C. - M.O.P.C.

igualmente el ingreso del agua con las consecuencias bien sabidas por todos, teniendo en cuenta los reportes técnicos y periodísticos que se adjuntan.

Que, conforme al informe de perspectiva climática e Hidrológica para la Ciudad de Alberdi para el periodo 24 de diciembre de 2015 al 5 de enero de 2016 en la República del Paraguay, de fecha 23 de diciembre de 2015, se indican lluvias totales para el periodo de los próximos siete días y también anomalías para el mismo periodo, por lo cual en cuanto a las perspectivas finaliza el informe que "Para la Ciudad de Alberdi se puede esperar que el rio ascienda un metro más a partir del 23 de diciembre que se encuentra a un nivel de 8,95m con lo cual se espera que llegue a 10,00 metros.".

Que, según comunicado N° 03 de fecha 26 de diciembre de 2015 de la Municipalidad de Alberdi, suscripto por el Intendente de la Ciudad de Alberdi, el Ministro Obras Publicas y Comunicaciones y el Ministro de Emergencia Nacional, se comunica: "Ante la inspección técnica realizada in situ y el monitoreo permanente por parte del Ministerio de Obras Publicas y Comunicaciones de las condiciones generales del muro de protección de la ciudad de Alberdi y ante la falta de garantías técnicas para la estabilización de dicho muro, la permanente crecida de las aguas del Río que circundad la ciudad y anteponiendo la seguridad física de las personas, que habitan dicha ciudad, el Gobierno Nacional recomienda la evacuación de los habitantes de la Ciudad de Alberdi.

Que, este Ministerio no puede realizar el presente proceso bajo el procedimiento de contratación ordinaria, debido al tiempo que conlleva realizar un proceso de dicha magnitud y bajo la modalidad que corresponde, considerando que no es posible garantizar la estabilidad en las condiciones actuales del muro, es decir si el Rio Paraguay vuelve a crecer en una altura que supere los 9,40 m, el muro podría fallar y en una proporción que causarían daños irreparables, por tanto a los efectos de garantizar la integridad física, la seguridad de los habitantes de la zona y de modo a no dañar los bienes materiales de los pobladores, resulta imperante para este Ministerio implementar acciones inmediatas con miras a encontrar una solución para evitar con ello una catástrofe en la ciudad de Alberdi, que altere o ponga en peligro el orden social y la economía de la zona, la cual ya se encuentra gravemente alterada.

Por tanto, en atención a lo anteriormente expuesto, consideramos que el presente proceso se adecua a lo establecido en el Articulo 33° de la Ley N° 2051/03 que habilita a realizar un proceso Vía la Excepción, de conformidad al inciso que textualmente reza cuanto sigue: "...b*) por desastres producidos por fenómenos naturales que peligren o alteren el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del país...".*

II. MARCO LEGAL APLICABLE

Ley N° 2.051/03

Artículo 33.- CASOS DE EXCEPCIÓN

Que, la Ley N° 2051/2003 de Contrataciones Públicas, establece entre otros, en su Articulo 33° "Las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación

PAOLA SANCHEZ
U.O.C. - M.O.P.C.

se señalan: *b) "por desastres producidos por fenómenos naturales que peligren o alteren el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del país"* .

III. ADECUACIÓN DE LOS HECHOS A LA NORMATIVA APLICABLE

Que, habiéndose registrado las tormentas eléctricas y precipitaciones intensas en la ciudad de Alberdi, que trajeron como consecuencia la crecida del Río Paraguay, la cual ha causado el deslizamiento parcial del muro de la Defensa Costera de la ciudad Alberdi, y con el fin de evitar un daño mayor, garantizar la integridad física, la seguridad de los habitantes de la zona y de modo a no dañar los bienes materiales de los pobladores, resulta imperante para este Ministerio implementar acciones inmediatas con miras a encontrar una solución definitiva en forma urgente de manera a evitar con ello una catástrofe en la ciudad de Alberdi, que altere o ponga en peligro el orden social y la economía de la zona, la cual ya se encuentra gravemente alterada, por tanto los hechos descriptos se encuadran plenamente dentro de los presupuestos establecidos en los incisos b) del Art. 33° de la Ley N° 2051/03.-

IV. CONCLUSION.

Por lo expuesto, la Unidad Operativa de Contratación del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones dictamina que en base a lo expresado en los antecedentes y su adecuación con la normativa aplicable, corresponde aplicar el supuesto enmarcados en la Ley 2051/03 para la Contratación por Vía de la Excepción DE FIRMAS CONSTRUCTORAS PARA LAS ACCIONES INMEDIATAS PARA LA ESTABILIZACION DE LA DEFENSA COSTERA DE LA CIUDAD DE ALBERDI. AD REFERENDUM AL PGN 2016., de conformidad al artículo 33°, incisos b) de la Ley N° 2.051/03 "De Contrataciones Públicas".

PAOLA SÁNCHEZ
U.O.C. - M.O.P.C.

Lic. LILIAN CAÑETE
Directora
Unidad Operativa de Contratación